

**2.- En caso de Impuesto Predial**

| Impuesto Predial                               | Pago al Contado De los años 2006 al 2009   | Pago Fraccionado de los años 2006 al 2009   |
|--|--|---|
| Deuda Generada hasta el 30 de agosto del 2009. | <ul style="list-style-type: none"><li>- Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2009, 2008, 2007, 2006.</li><li>- En el caso de deuda tributaria del año 2005 o anterior a este la condonación del 100% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes.</li><li>- Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2009, 2008, 2007, 2006 y 2005.</li><li>- En el caso de años anteriores al 2005 la condonación del 90% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago.</li></ul> |

**3.- En caso de Multas Administrativas**

| Multas Administrativas                      | Pago al Contado (*)   | Pago Fraccionado (*)  |
|---|---|---|
| Impuestas hasta el 30 de septiembre de 2009 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Condonación del 60% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de multas impuestas hasta el año 2004.</li><li>- Condonación del 50% del monto insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2005.</li><li>- Condonación del 40% del monto insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2006 y 2007.</li><li>- Condonación del 100% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con los intereses correspondiente al momento de efectuar el pago.</li><li>- Condonación del 50% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de multas impuestas hasta el año 2004.</li><li>- Condonación del 40% del monto insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2005.</li><li>- Condonación del 40% del monto insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2006 y 2007.</li><li>- Condonación del 90% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.</li></ul> |

**Artículo 3º.-** Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal (salvo los casos precisados en el párrafo siguiente al presente), no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condona del 100% del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Para los contribuyentes que hayan efectuado convenio de fraccionamiento por arbitrios o por multas administrativas, hasta la fecha del 30 de septiembre del presente, establézcase la condonación del 50% del monto insoluto e intereses, siempre y cuando se cumpla con cancelar el 50% restante, en las fechas de vigencia de la presente.

**Artículo 4º.- Inscripción, Deudas de Fiscalización y Catastro.**

Para los contribuyentes que efectúen inscripción en el sistema de registro tributario, establézcase la prescripción de parte de la deuda tributaria, a nivel predial de toda la deuda mayor a los seis años precedentes a esta inscripción, así como del total de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, en el caso de la determinación de la deuda correspondiente al impuesto predial, según lo determinado en el Artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99- EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, el cual precisa "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva"; Asimismo en el caso de la deuda de arbitrios efectúese la condonación del total de la deuda previa a la inscripción, así como de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, según lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, así como del artículo 60 del Decreto Supremo N° 156-2004 EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal".

En el caso de predios inscritos por catastro, determinese la condonación del 90% del interés moratorio correspondiente a deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Ficha Catastral.

Condonación del 100% del insoluto de las multas tributarias derivadas del proceso de fiscalización previa cancelación o pago fraccionado del 100% de la deuda tributaria generada de dicho proceso.

**Artículo 5º.- Acogimiento a la presente Ordenanza**  
El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

1. **Mediante el pago al contado:** Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de palacio municipal y/o agencia municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. **Mediante pago fraccionado:** Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos el 30% del monto total de la deuda tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1° y 2° del presente Artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

**Artículo 6º.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite**

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

**Artículo 7º.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 30 de Noviembre del 2009. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

**Artículo 8º.- Pagos Anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera, Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

421545-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Aprueban facilidades y beneficios administrativos para el trámite de regularización de licencias de edificación, ampliaciones y remodelaciones de inmuebles**

**ORDENANZA N° 183-MDSM**

San Miguel, 28 de octubre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el artículo 92° de la citada ley de desarrollo constitucional, dispone, que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la municipalidad dentro de cuya jurisdicción se halle el inmueble, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios;

Que la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria, asimismo, en su artículo 38° dispone que las entidades públicas estimulen la producción e inversión inmobiliaria, y otorgue incentivos para la formalización de fábrica y la independización de unidades inmobiliarias a fin de propiciar la densificación urbana;

Que la citada norma, dispone también en el segundo párrafo del artículo 40° que entre otras entidades de la Administración Pública, los gobiernos locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, la Ley N° 29300 que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, dispone que las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090 podían ser regularizadas hasta el 28 de marzo del 2009;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano reporta que existen administrados interesados en regularizar las construcciones realizadas en sus predios, así como las demoliciones efectuadas; sin embargo habiendo vencido el plazo queda frustrada su expectativa, no obstante soportan medidas complementarias en su contra, por edificar irregularmente, donde precisamente se exige la regularización ulterior de las edificaciones que cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios;

Que, mediante Informe N° 407-2009-GAJ/MDSM concordante con la absolución de consulta N° 010-2009-GAJ/MDSM, ambos emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se opina porque la municipalidad está facultada para expedir la norma que otorgue facilidades incentivos para la formalización de fábrica y la independización de unidades inmobiliarias, quedando obligada a aprobar normas destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos, entre otras, el otorgamiento de un nuevo plazo para el trámite de regularización de licencias de edificaciones y demoliciones;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA FACILIDADES Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES**

**Artículo Primero.- OBJETIVOS**

La presente ordenanza tiene como objetivos:

1) Otorgar facilidades para la regularización de edificaciones y demoliciones concediéndoles un plazo adecuado a las personas naturales o jurídicas que lo requieran, siempre y cuando cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

2) Exonerar de multas a personas naturales, propietarios de predios, que hayan ejecutado en sus viviendas, obra nueva, ampliaciones y remodelaciones, sin autorización municipal, del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- ALCANCES**

1) Personas naturales o jurídicas, propietarios de predios, que requieran regularizar edificaciones y demoliciones sin licencia en el distrito de San Miguel, ejecutadas del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

2) Solo quedan exoneradas de multas las personas naturales, propietarios de predios, que hayan ejecutado edificaciones sin licencia de obra del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, siempre y cuando se trate de obra nueva de vivienda hasta 120 m<sup>2</sup> y/o remodelaciones o ampliaciones destinadas a vivienda unifamiliar, y/o cambios de uso de vivienda unifamiliar a vivienda multifamiliar con una altura máxima de tres pisos y con un máximo de tres viviendas por predio.

**Artículo Tercero.- VIGENCIA**

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza es de 03 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza. Para los casos de exoneración de multa, vencido el plazo, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, además de ejecutar las sanciones no pecuniarias que se deriven del incumplimiento de la obligación, ordenando a los propietarios la demolición de las edificaciones.

**Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO**

Las solicitudes para el trámite de regularización de licencia correspondientes a las modalidades A y B se ceñirán a los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 29090 aprobado por D.S. N° 024-2008-VIVIENDA. Los demás casos (modalidades C y D) deberán ser revisados por la Comisión Calificadora de Proyectos de Arquitectura, y de ser el caso, por los delegados ad hoc, presentando adicionalmente los comprobantes de pago a las comisiones de delegados respectivas.

Las solicitudes presentadas, bajo cualquier modalidad, deberán ser revisadas y evaluadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, en caso de existir observaciones, éstas deberán ser levantadas por el solicitante dentro de los 15 días hábiles luego de notificadas. El nuevo plazo para evaluar el levantamiento de observaciones se computará a partir de la fecha de su presentación. La administración en 15 días hábiles evaluará el levantamiento de las observaciones formuladas.



**Artículo Quinto.- BENEFICIOS**

La exoneración de multa según el numeral 2 del artículo 2° de la presente ordenanza, condona el 100% del pago de las multas administrativas por no contar con licencia de obra. Las multas impuestas por dicho concepto hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza seguirán su proceso administrativo correspondiente.

**Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO**

Los administrados que hayan realizado el pago, al contado o en forma fraccionada, de las multas administrativas impuestas, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución y deberán cumplir con sus obligaciones asumidas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Privadas, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, proceda a aprobar la prórroga de la vigencia de la presente ordenanza, de ser necesario.

**Tercera.-** Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

420822-1

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Proyecto de resolución que aprueba la Norma  
"Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación  
con Recursos Energéticos Renovables"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 208-2009-OS/CD**

Lima, 10 de noviembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables";

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0403-2009-GART y N° 0451-2009-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [CalculoPrima@osinerg.gob.pe](mailto:CalculoPrima@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificaciones, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada con los Informes N° 0403-2009-GART y N° 0451-2009-GART en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo